



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00046-00

Demandante: ELENA FIDELINA RUEDA DE VERGARA

Demandado: FOVIS

Asunto: acepta terminación del proceso.

1. ASUNTO A DECIDIR

Entra el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por ambas partes.

ANTECEDENTES

A través de memorial de 17 de agosto de los cursantes, el apoderado de la parte ejecutante en coadyuvancia con el apoderado de la ejecutada, solicitaron se dé por terminado el proceso por existir pago total de la obligación.

Así mismo solicitó no condenar en costas a ninguna de las partes, en virtud del acuerdo conciliatorio.

Respecto a lo solicitado por la parte ejecutante, conviene traer a colaciones las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P regula lo concerniente a la terminación del proceso por pago total de la obligación así:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

✓

Así las cosas, se advierte que para que sea procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación deben cancelarse la obligación y las costas procesales.

No obstante, se advierte que las partes están renunciando a las misas, por lo que es necesario traer a colación el artículo 365 del C.G.P que reza:

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

9. *Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.*

En este orden de ideas, aterrizando en el sub examine, se avizora que el pago de la obligación obedece a una conciliación realizada por las partes que generó la suspensión del proceso al tenor del artículo 161 del C.G.P.

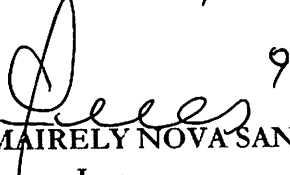
Así las cosas, nos encontramos inmersos dentro de las cuales es posible renunciar a las costas, como lo es un acuerdo conciliatorio, es por ello que verificada la coaduvancia de la solicitud, esta Unidad Judicial accederá a lo solicitado.

En este orden de ideas, se **Dispone:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

MEER

Por el presente se notifica a
de la providencia de fecha
13 de octubre de 2017

